

Resolución de Gerencia General

N° : 023-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: El Informe de Precalificación N° 003-2026-TJETF-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 19 de enero del año 2026, emitido por el Secretario Técnico del PAD del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en lo seguido en el Expediente N° 022-2024-ST-PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de ésta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcanzan mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar, literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...);

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 2016-06-26, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 262-2023-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 19 de diciembre del año 2023, el Ing. Javier Romero Luna, en su calidad de Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande resuelve en su Artículo Primero: Declarar de Oficio la Prescripción de la Acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación a la investigación de la Acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación a la investigación seguida a la servidora Susana Margorie Cárdenas Rodríguez, en el Expediente Disciplinario N° 012-2022;

Que, el Artículo Segundo de la referida resolución dispone la remisión de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades como consecuencia de la inacción administrativa que originó la prescripción declarada en el artículo primero antes acotado;

Que, en mérito a lo señalado, luego de las investigaciones realizadas, mediante el Informe de Precalificación N° 081-2024-GHTZ-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 18 de diciembre del año 2024, el Abg. Grimaldo Héctor Tique Zagarra, Secretario Técnico del PAD del PERPG (período 2023 - 2025) identifica al servidor Ángel Alfonso Fernández Gómez, (ex Secretario Técnico período 2022), como presunto responsable de la inacción administrativa que originó la prescripción del Expediente PAD N° 012-2022; por lo que recomendó a la Autoridad Instructora identificada, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ángel Alfonso Fernández Gómez;

Resolución de Gerencia General

N° : 023-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

Que, en mérito a la recomendación realizada, mediante la Carta N° 014-2024-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ notificada el 19 de diciembre del año 2024, la Autoridad Instructora identificada recaída en el encargado de Personal del PERPG, formaliza el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del servidor Ángel Alfonso Fernández Gómez, por la presunta comisión (por omisión) de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, referida a la "Negligencia en el desempeño de las funciones" por el incumplimiento del deber de diligencia en el ejercicio de sus funciones, establecida en la Cláusula Segunda del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico N° 009; 269; 615; 840; 1007-2022-G.G.PERPG/GR.MOQ; así como en los literales d) y j) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2025-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en concordancia con los numerales 5.3 y 8.1 de la referida directiva; por cuanto en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PERPG, habría sido negligente en el incumplimiento de sus funciones, por incumplir con su deber de diligencia en el ejercicio de sus función al no efectuar la precalificación de los hechos expuestos en la denuncia o en su defecto, la declaratoria de no ha lugar a trámite; omisión que trajo como consecuencia la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente PAD N° 012-2022, sin pronunciamiento alguno;

Que, mediante Escrito con Reg. Doc. 2689859 y Reg. Exp. 1828758 presentado por mesa de partes del PERPG del 24 de diciembre del 2024 y, con Escrito con Reg. Doc. 2697164 y Reg. Exp. 1832819 presentado por mesa de partes del PERPG el 30 de diciembre del 2024, el servidor civil procesado Ángel Alfonso Fernández Gómez, presenta su descargo a los cargos imputados;

Que, estando a lo expuesto en los antecedentes, antes de analizar el fondo del asunto, este despacho estima conveniente evaluar si el plazo de prescripción establecido para determinar la responsabilidad del servidor procesado disciplinariamente se encuentra vencida o no; esto, con la finalidad de pronunciarnos si corresponde declarar la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria;

Que, el presente acto obedece a que mediante el Informe de Precalificación N° 081-2024-GHTZ-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 18 de diciembre del año 2024, el Abg. Grimaldo Héctor Tique Zegarra, Secretario Técnico del PAD del PERPG (período 2023 - 2025) identifica al servidor Ángel Alfonso Fernández Gómez, (ex Secretario Técnico período 2022), como presunto responsable de la inacción administrativa que originó la prescripción del Expediente PAD N° 012-2022, declarada con Resolución de Gerencia General N° 262-2023-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 19 de diciembre del año 2023; por lo que recomendó a la Autoridad Instructora identificada, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor civil servidor Ángel Alfonso Fernández Gómez;

Que, mediante la Carta N° 014-2024-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ **notificada el 19 de diciembre del año 2024** la Autoridad Instructora identificada recaída en el encargado de Personal del PERPG, formaliza el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del servidor Ángel Alfonso Fernández Gómez, por la presunta comisión (por omisión) de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, referida a la "Negligencia en el desempeño de las funciones", por el incumplimiento del deber de diligencia en el ejercicio de sus función, establecida en la Cláusula Segunda del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico N° 009; 269; 615; 840; 1007-2022-G.G.PERPG/GR.MOQ; así como en los literales d) y j) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2025-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en concordancia con los numerales 5.3 y 8.1 de la referida directiva; por cuanto en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PERPG, habría sido negligente en el cumplimiento de sus funciones, por incumplir con su deber de diligencia en el ejercicio de su función al no efectuar la precalificación de los hechos expuestos en la denuncia o en su defecto, la declaratoria de no ha lugar a trámite; omisión que trajo como consecuencia la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente PAD N° 012-2022, sin pronunciamiento alguno;

Resolución de Gerencia General

N° : 023-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

Que, revisado el Expediente Disciplinario N° 022-2024, se evidencia que en su contenido no obran mayores actuaciones a cargo del Órgano Instructor del PAD, ni del entonces Secretario Técnico del PAD del PERPG, más que los descargos presentados por el servidor procesado mediante escrito con Reg. Doc. 2689859 y Reg. Exp. 1828758 presentado por mesa de partes del PERPG del 24 de diciembre del 2024 y, escrito con Reg. Doc. 2697164 y Reg. Exp. 1832819 presentado por mesa de partes del PERPG el 30 de diciembre del 2024; lo que demuestra paralización en la tramitación del expediente referido;

Que, en mérito a que la facultad de la administración habría prescrito, el actual Secretario Técnico del PAD recomienda emitir el Acto Resolutivo de prescripción de la potestad sancionadora para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil";

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces". La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, **entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año**".* (negrita y subrayado agregado);

Que, asimismo, el numeral 10.2. de la Directiva del PAD, establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 94° de la LSC, **entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario**".*

Que, adicionalmente, el Precedente de Observancia Obligatoria ha establecido en el fundamento 42 y 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, lo siguiente: **"42. Por lo que resulta lógico que este Tribunal aplique la Ley antes que el Reglamento, lo cual además es una obligación establecida en el artículo 51° de la Constitución Política y guarda correspondencia con el principio de legalidad citado en los párrafos precedentes. 43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptivo de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento".**

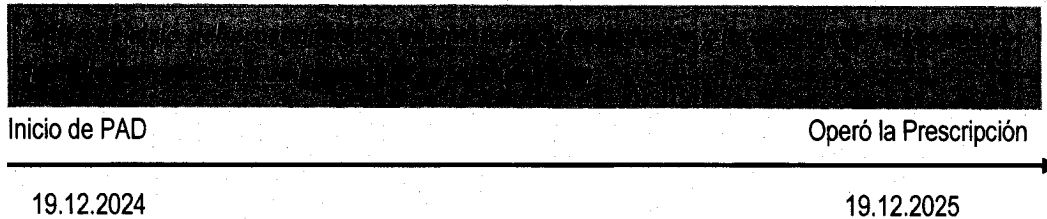
Que, corresponde advertir entonces que, conforme aparece de la documentación que obra en el Expediente Disciplinario N° 022-2024, el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al servidor civil procesado Ángel Alfonso Fernández Gómez fue iniciado con la Carta N° 014-2024-OI-PAD/E.P.-PERPG/GR.MOQ de fecha 18 de diciembre del año 2024, **válidamente notificada el 19 de diciembre del año 2024**, conforme se evidencia de la Constancia de Notificación que obra; computándose a partir de dicha notificación, el plazo de un (01) año para que la Autoridad del Órgano Sancionador pueda emitir la resolución correspondiente que ponga fin al PAD instaurado, es decir, hasta el **19 de diciembre del año 2025**; situación que, dado el tiempo transcurrido de más de un (01) año desde su inicio, hace concluir que a la evaluación del presente expediente, la facultad de la administración para continuar con las investigaciones y determinar la responsabilidad o absolución del servidor procesado ha fenecido. Para ello, ejemplificaremos a través de un cuadro las fechas relevantes que evidenciarían la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para determinar la responsabilidad del procesado y emitir el acto administrativo correspondiente:

Resolución de Gerencia General

N° : 023-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 29 de enero del 2026

GRAFICO 01



Que, en lo visualizado, se concluye que la prescripción para determinar la responsabilidad del servidor civil procesado Ángel Alfonso Fernández Gómez, efectivamente ha operado el **19 de diciembre del año 2025**; por lo que el Expediente Disciplinario N° 022-2024 se encuentra prescrito, siendo esta la fecha en la que **se cumplió el plazo de un (01) año calendario para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento**;

En ese sentido, correspondería efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 97.3. del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*; mayor aún, si el numeral 10 de la Directiva del PAD también establece que **la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, si el plazo para iniciar el PAD o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiere**;

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe agregar que la sobrevenida prescripción para la determinación de la presunta responsabilidad disciplinaria del servidor civil procesado, se debería en el presente caso a la falta de impulso e inacción de los servidores a cargo del procedimiento, es decir del ex Secretario Técnico del PAD bajo su función de apoyo a las Autoridades del PAD, y/o del encargado del Área de Personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande como Autoridad Instructora del PAD seguido; motivo por el cual, corresponde disponerse el respectivo deslinde de responsabilidades; debiendo una vez firme el presente acto, remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y la Resolución Ejecutiva Regional N.° 092-2024-GR/MOQ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN para la DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA del servidor procesado ÁNGEL ALFONSO FERNÁNDEZ GÓMEZ; procedimiento disciplinario seguido en el EXPEDIENTE PAD N° 022-2024-ST.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la CONCLUSIÓN del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contenido en el EXPEDIENTE PAD N° 022-2024-ST, DISPONIÉNDOSE el ARCHIVO del mismo, una vez quede firme la presente resolución.

Resolución de Gerencia General

Nº : 023-2026-GG-PERPG/GR.MOQ

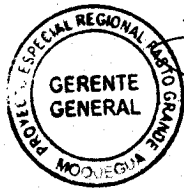
Fecha : 29 de enero del 2026

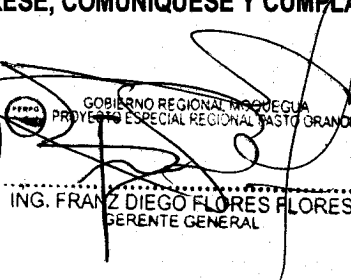
ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la notificación de la presente Resolución al domicilio del servidor **ÁNGEL ALFONSO FERNÁNDEZ GÓMEZ**, de acuerdo a la formalidad establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la inacción administrativa que originó la prescripción declarada en el artículo primero.

ARTICULO QUINTO: REMITASE copia a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, Secretaria Técnica del PAD.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES
GERENTE GENERAL